



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 271 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 45/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7513/12, el concursante José María Benites impugnó la calificación obtenida por su examen escrito en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que respecto de los quince (15) puntos logrados por su prueba escrita, expresa que esa calificación le produce un agravio pues la posición del jurado es meramente dogmática sin haber tenido en consideración los fundamentos sostenidos en su examen, del que sólo expresó que su prueba no posee suficiente argumentación y no admite la legitimación ni de los particulares ni del CELS.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de la prueba escrita, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en anexo I agregado a fs. 106/107 vta. del expediente nro. SCS-143/10-0 constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado.

Que si bien es cierto que al contrastar el examen del impugnante con los de otros participantes que obtuvieron puntajes bajos, pero que alcanzaron los objetivos dispuestos por el jurado el planteo desarrollado por el concursante sobre los puntos atacados no parecen merecer una calificación tan baja como la que le fue asignada, correspondiendo en consecuencia, incrementar la calificación de su prueba escrita a veinte (20) puntos.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 189/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

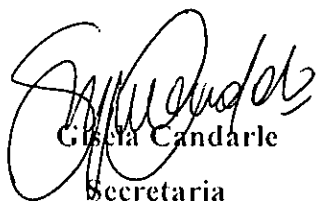
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

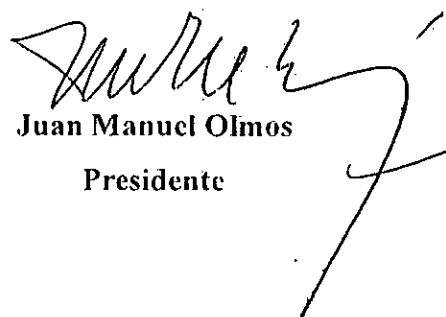
RESUELVE:

Art. 1º: Hacer lugar a la impugnación presentada por el concursante José María Benites y otorgarle cinco (5) puntos más en la prueba de oposición escrita que, en definitiva, queda calificada con veinte (20) puntos en el concurso nro. 45/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° ²⁷¹ /2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente